



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Julio Doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. **DESPACHO COMISORIO**

Comitente. **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS IBAGUÉ TOLIMA.**

Comisionado. **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL HERVEO TOLIMA**

Radicación. **Nº 002 Tomo II FL. 74**

Auto Nº. **163.**

ASUNTO

Entra el juzgado a resolver el Derecho de Petición elevado por el **Sr. CARLOS JULIO CASAS VALBUENA**.

ANTECEDENTES

Que el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ TOLIMA** profirió sentencia de fecha **23 de noviembre de 2022**, en la que —*entre otras cosas*— resolvió ORDENAR en favor de las víctimas reclamantes **CARLOS JULIO CASAS VALBUENA** y **ANGIE LORENA RAMIREZ GONZALEZ**, la RESTITUCIÓN de su derecho de propiedad en proindiviso equivalente a una cuota parte del 50% sobre la totalidad del inmueble **RINCÓN SANTO - LA TOLDA**, ubicado en la vereda La Palma, municipio de Herveo (Tolima). (C01.02).

Que el referido Juzgado de Restitución de Tierras radicó ante esta Oficina el día **21 de febrero de 2023** sendo **Despacho Comisorio**, ordenando que se procediera con la diligencia de entrega material del bien inmueble rural en mención, (C01.04).

Que este juzgado comisionado, —*previa autorización expresa del despacho judicial comitente*—, mediante auto N°047 del 1° de marzo de 2023 **subcomisionó** a la Inspección Rural de Policía de Herveo Tolima para la realización de la señalada diligencia de entrega (C01.09).

Que el **Sr. Carlos Julio Casas Valbuena** —*actuando en calidad de víctima reclamante*—, elevó el día **06 de julio de 2023** ante esta sede judicial —*vía correo físico*—, derecho de petición a través del cual solicita que se tomen las medidas correspondientes para el



cumplimiento de la orden impartida por el juzgado comitente, pues manifiesta que por la situación de seguridad en la vereda La Palma no ha podido volver a la finca. (C01.14.15).

CONSIDERACIONES

Con ocasión de la petición que acá concita la atención del Despacho, esta comisionada se comunicó —*extraoficialmente*— con el subcomisionado **Inspector Rural de Policía de Herveo Tolima**, quien indicó que no ha podido realizar la diligencia de entrega porque el lugar donde está ubicado el inmueble se encontraba con restricción de acceso por la alerta naranja del Volcán Nevado del Ruíz, pero que ante el levantamiento de dicha restricción, señaló que inmediatamente se pondría en contacto con la Unidad de Restitución de Tierras para los fines pertinentes.

También agregó, que tiene conocimiento que la Unidad de Restitución de Tierras, una vez sea enterada sobre la programación de la diligencia, requiere de aproximadamente **30 días** para cuadrar toda la logística que se requiere para el desplazamiento al lugar objeto de la diligencia.

Así las cosas, en ese sentido se le deberá comunicar al peticionario, a quien además se le brindará la información de contacto del subcomisionado para los fines dispuestos, dándole de esa forma respuesta oportuna, de fondo y congruente con lo peticionado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA,**

PRIMERO. INFORMAR al peticionario **Sr. CARLOS JULIO CASAS VALBUENA** que la diligencia de entrega del 50% de su bien inmueble rural está pendiente para ser programada por la subcomisionada Inspección Rural de Policía De Herveo Tolima, dándole así respuesta oportuna, de fondo y congruente con lo solicitado mediante derecho de petición de fecha 06 de julio de 2023. **OFÍCIESE** como se haga necesario, anexando copia íntegra del expediente judicial electrónico donde encontrará toda la información de contacto del subcomisionado. **TÓMESE** atenta nota por Secretaría.



CÚMPLASE

TATIANA BORJA BASTIDAS¹

JUEZA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/93>

¹ Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022: Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.